

Quito, 02 de Diciembre del 2015

Señores

SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente.-

De mi consideración:

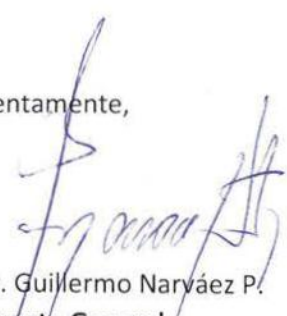
Por medio del presente solicito realizar el registro del traspaso de las Acciones desde el Fideicomiso Tenencia Sipia como Cedente a favor de Edgar Enrique Escudero Torres como Cesionario, dentro del expediente de la compañía Servicio Integral para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., según el detalle adjunto.

El mencionado traspaso de Acciones ha sido debidamente registrado en el Libro de Acciones de la Empresa.

Titular de la Acción	Valor del Título Expresado en Dólares	Numeración de la Acciones (Del- Hasta)	Título Acción N°
Edgar Enrique Escudero Torres	U\$D 327,500.00	327.501-665.000	9
TOTAL	U\$D 327,500.00	327.500 Acciones	

Agradezco de antemano su gentil atención a la presente.

Atentamente,


Ing. Guillermo Narváez P.
Gerente General
SIPIA S.A

Quito, 12 de noviembre de 2015

Señor:

Guillermo Narváez

Gerente General

SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Ciudad

Distinguidos Señores:

Por la presente comunicamos a ustedes, que en esta fecha, el Fideicomiso Mercantil Tenencia Sipia, ha transferido el dominio de **327,500** acciones de US\$ 1 dólar cada una, de **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A** a favor de: **EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES CON C.I 170329745-5**

Por consecuencia, desde hoy, el Señor(a) **EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES**, es el nuevo poseedor de estas acciones; particular que ponemos en su conocimiento a fin de que de acuerdo a las disposiciones de la Ley usted se sirva ordenar la inscripción de esta transferencia en el libro de accionistas de la Compañía.

Para constancia firmo la presente comunicación.

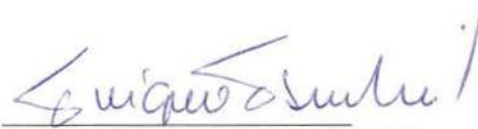
Atentamente,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO



EDUARDO CHECA CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL
C.I 170442986-7
FIDEICOMISO SIPIA

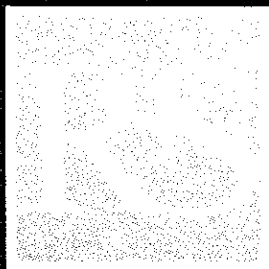


EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES
C.I.170329745-5



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 2013-17-01-03-P-4929

COPIA: SEGUNDA (NARANJO)

DE LA ESCRITURA DE: FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGADA POR: SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA
ALIMENTICIA SIPIA S.A.

A FAVOR DE: ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A.

EL: 03 DE MAYO DEL 2013

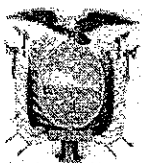
PARROQUIA: INDETERMINADA

CUANTÍA: _____

03 MAYO 13
Quito, a _____ de _____ de 20 _____

*Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso
Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
Quito - Ecuador*

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P: -4929



FIDEICOMISO MERCANTIL

Otorga:

**EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES
SERVICIO INTEGRAL PARA LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.**

A favor de:

**ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS**

Cuantía: Indeterminada

PSS

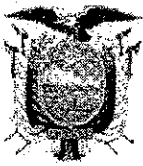
NARANJO

DI: 4 COPIAS

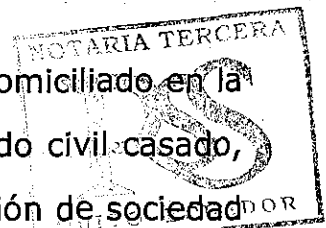
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, hoy día viernes tres (03) de mayo del dos mil trece, ante mí, doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO**, del

Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de esta escritura el señor **EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES**, por sus propios y personales derechos; el señor **GUILLERMO NARVAEZ PAZMIÑO**, en su calidad de Presidente de la compañía **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.**, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y el señor **CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO**, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias se agregan a la presente.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una en la que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil de tenencia, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: 1.1. El señor Edgar Enrique Escudero Torres, por sus propios y personales derechos. El

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de estado civil casado, mayor de edad, hábil para contratar, con disolución de sociedad conyugal.- 1.2. La compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA

INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., representada por su Presidente, el señor Guillermo Narváez Pazmiño, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El

compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de estado civil casado, mayor de edad, hábil para contratar.- 1.3.- La compañía

ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por el señor Carlos Eduardo Checa Camacho en su calidad de Presidente Ejecutivo conforme consta del nombramiento que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

Quito, República del Ecuador, hábil para contratar.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos de interpretación del presente contrato, las palabras y frases que constan a continuación tendrán las siguientes definiciones y alcances, sean en singular o plural, masculino o femenino, tendrán el significado que se les atribuye, a menos de que en este contrato se indique lo contrario: **2.1. ACCIONES:** Son las seiscientos cincuenta y cinco mil (655.000) acciones liberadas, ordinarias y nominativas, emitidas por la COMPAÑÍA, contenidas en los Títulos de Acciones números uno y dos numeradas desde el número uno al seiscientos cincuenta y cinco mil; **2.2.**

DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos fiduciarios que son de propiedad del señor Edgar Enrique Escudero Torres, por el Fideicomiso ACCIONES SIPIA, el mismo que fue constituido mediante escritura pública de quince de agosto del dos mil doce y por los cuales el señor Edgar Enrique Escudero Torres tiene derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de los activos que integran dicho fideicomiso; **2.3. BENEFICIARIO:** Es el señor Edgar Enrique Escudero Torres; **2.4. BENEFICIARIO SECUNDARIO:** es la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.; **2.5. CONSTITUYENTE.-** Es el señor Edgar Enrique Escudero Torres; **2.6. COMPAÑÍA:** Es la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.; **2.7. FECHAS DE RESTITUCIÓN:** Son las fechas señaladas en la cláusula octava de este instrumento en las que la FIDUCIARIA restituirá al BENEFICIARIO los valores señalados en dicha cláusula; **2.8. FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará "FIDEICOMISO TENENCIA SIPIA"; **2.9. FIDUCIARIA:** Es la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; **2.10. SALDO:** Es el patrimonio remanente en tenencia del FIDEICOMISO, el mismo que va disminuyendo conforme se efectúan las restituciones descritas en la cláusula octava del

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



presente contrato; **2.11. SIPIA.-** Es la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., **2.12.**

CONTINGENCIA TRIBUTARIA.- Se refiere al valor que ha sido calculado por los Auditores Externos de la COMPAÑÍA, por una eventual glosa a la COMPAÑÍA por parte del Servicio de Rentas Internas y que asciende al monto de USD \$ 881.712,60 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 60/100);

2.13. CONDICIÓN.- Por condición se entenderá la determinación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas por la CONTINGENCIA TRIBUTARIA que mantiene actualmente LA COMPAÑÍA. Para estos efectos se entenderá cumplida la CONDICIÓN con la simple notificación de la determinación tributaria por parte del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS y no será necesario esperar a que se tramiten cualquiera de los recursos que la COMPAÑÍA tenga derecho a presentar en contra de dicha determinación ya sea en la vía administrativa o judicial.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ANTECEDENTES.- 3.1. El CONSTITUYENTE, para efectos de garantizar el pago de una eventual contingencia tributaria, y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Junta General de Accionistas de LA COMPAÑÍA celebrada el día ocho de enero del año dos mil trece, ha visto necesario generar una estructura fiduciaria para mantener las DERECHOS FIDUCIARIOS que el CONSTITUYENTE tiene sobre el Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia, como mecanismo de garantía por la contingencia

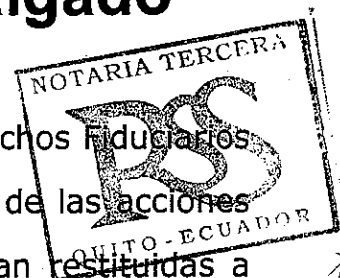
tributaria que LA COMPAÑÍA mantiene con el Servicio de Rentas Internas, y que estas ACCIONES sean restituidas por el Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia al Beneficiario.-

CLÁUSULA CUARTA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "**FIDEICOMISO TENENCIA SIPIA**", en adelante el "**FIDEICOMISO**", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del **CONSTITUYENTE**, de la **FIDUCIARIA**, del **BENEFICIARIO** o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**. El **FIDEICOMISO** se encuentra integrado inicialmente por los bienes detallados en la cláusula quinta de este instrumento y, posteriormente, por otros aportes que pueda realizar el **CONSTITUYENTE**. De conformidad a lo que dispone el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Mercado de Valores, los bienes del **FIDEICOMISO** no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del **CONSTITUYENTE**, ni por los del **BENEFICIARIO**. En ningún caso dichos bienes podrán ser embargados ni objeto de medidas precautelatorias o preventivas por los acreedores de la **FIDUCIARIA**.- **CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- 5.1.** El **CONSTITUYENTE** transfiere a la firma del presente documento, la totalidad de derechos fiduciarios que mantiene sobre el

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



²⁰¹²
Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia. Estos Derechos Fiduciarios
representan el veinte y cinco por ciento (25%) de las acciones
de LA COMPAÑÍA, una vez que las mismas sean restituidas a
favor de los beneficiarios.- La transferencia a título de

La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario no existe precio a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores.- **CLÁUSULA SEXTA:**

DECLARACIONES.- El CONSTITUYENTE hace las siguientes declaraciones bajo juramento, referidas a los bienes que transfiere al FIDEICOMISO: **6.1.** Que los bienes que transfiere al FIDEICOMISO son de su propiedad; **6.2.** Que los bienes que

transfiere al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; **6.3.** Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros;

y, **6.4.** Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.-

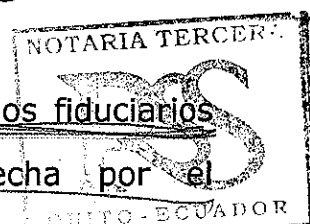
SÉPTIMA:- OBJETO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.- El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de los derechos fiduciarios o de las ACCIONES, una vez que se produzca la restitución por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia,²⁰¹² aportadas y transferidas en propiedad por el CONSTITUYENTE, a favor del FIDEICOMISO, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la

presente cláusula del FIDEICOMISO. Se deja expresa constancia que el presente FIDEICOMISO es de tenencia de derechos fiduciarios o de acciones, una vez que se produzca la restitución por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia,²⁰¹² por lo que no realizará actividad empresarial alguna ni operará negocios en marcha.- Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: **7.1.** Registrar,

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



como de propiedad del FIDEICOMISO, los derechos fiduciarios aportados y transferidos en la presente fecha por el CONSTITUYENTE, a favor del FIDEICOMISO.- Una vez que se

produzca la restitución de las ACCIONES por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia, las ACCIONES también serán registradas como propiedad del FIDEICOMISO.-

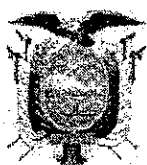
Adicionalmente, la FIDUCIARIA, con la colaboración del CONSTITUYENTE, de acuerdo al aporte efectuado, realizará las gestiones que sean necesarias para notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda como, por ejemplo: Superintendencia de Compañías, Libros de Acciones y Accionistas, y demás instituciones del estado que así lo requieran.- **7.2.** Como consecuencia del aporte de los derechos fiduciarios a favor del FIDEICOMISO, dicho FIDEICOMISO, a su vez, reconocerá a favor del CONSTITUYENTE, derechos fiduciarios por dicho aporte, sin

perjuicio de los cuales existe una condición.- **7.3.** Tener bajo su propiedad en tenencia los derechos fiduciarios o las ACCIONES, en caso de restitución realizada por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia, transferidas, por lo cual el FIDEICOMISO, no realizará actividad económica alguna.- **7.4.** Una vez que se produzca la

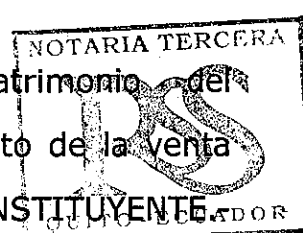
restitución por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia, la FIDUCIARIA deberá comparecer a las Juntas Generales de Accionistas, directamente o por medio de representante de acuerdo a las

instrucciones dadas por el CONSTITUYENTE, explicando motivadamente la forma de votación y la postura que se deberá mantener en la Junta General de Accionistas. En caso de no contar con instrucciones del CONSTITUYENTE de manera expresa, la FIDUCIARIA votará en el mismo sentido en que voten la mayoría de accionistas de LA COMPAÑÍA.- En los casos en que comparezca por medio de apoderados, en su respectivo poder o carta poder deberá constar expresamente la obligación del apoderado de informar a la FIDUCIARIA, expresamente y por escrito, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones tomadas particularmente cuando los asuntos a tratar en una Junta General correspondan a actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones, y otros actos de similar naturaleza e importancia en las respectivas sociedades.- **7.5.** Por instrucción del CONSTITUYENTE y solo si se haya producido la restitución de las ACCIONES por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia, proceder a la transferencia de las ACCIONES a favor de la persona natural o jurídica que determine el CONSTITUYENTE y por el precio que el CONSTITUYENTE lo indique.- **7.6.** En caso de producirse la venta de las ACCIONES señaladas en el punto anterior, registrar la cantidad de USD \$ 881.712,60 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



UNIDOS DE AMÉRICA 60/100) como patrimonio del FIDEICOMISO y el saldo que se obtenga producto de la venta antes referida restituirlo a favor del CONSTITUYENTE.

7.7. Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, cumpla con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas por el CONSTITUYENTE, en forma expresa y por escrito.-

7.8. Restituir al BENEFICIARIO, Edgar Enrique Escudero Torres, siempre y cuando se haya producido la venta de las ACCIONES señalada en el punto siete punto cinco de esta cláusula y el FIDEICOMISO cuente con los recursos señalados en el punto siete punto seis de esta cláusula, los valores en los plazos y porcentajes señalados en las FECHAS DE RESTITUCIÓN, a menos que se cumpla con la CONDICIÓN.-

7.9 En caso de cumplirse la CONDICION y que la misma sea notificada a la FIDUCIARIA por parte de la COMPAÑÍA, la FIDUCIARIA restituirá a favor de la COMPAÑÍA cualquiera de los siguientes activos que forman parte del FIDEICOMISO: **7.9.1.-**

En caso de haberse producido la venta de las ACCIONES prevista en el punto siete punto cinco de esta cláusula, la FIDUCIARIA restituirá a favor de la COMPAÑÍA, de forma inmediata, la totalidad de los recursos por el valor de la CONTINGENCIA TRIBUTARIA.- **7.9.2.-** En caso de haberse producido la restitución de las ACCIONES por parte del Fideicomiso Mercantil Acciones Sipia, pero no la venta de las ACCIONES prevista en el punto siete punto cinco de esta

		América	Unidos de América
TERCERA RESTITUCIÓN	dos de mayo de dos mil diez y seis	Trescientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América	

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA

CONSTITUYENTE.- Constituyen derechos de la

CONSTITUYENTE los siguientes: **9.1.** Ejercer cualquier

acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y sus
personeros por culpa o dolo en el ejercicio de su función; **9.2.**

Recibir de la FIDUCIARIA la rendición de cuentas, con
periodicidad y reportes trimestrales sobre los movimientos

contables del FIDEICOMISO; y, **9.3.** Recibir las restituciones
que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el numeral

siete punto nueve punto uno de la cláusula séptima y a las
FECHAS DE RESTITUCIÓN establecidas en la cláusula octava;

9.4. Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente

FIDEICOMISO.- **Son obligaciones de la CONSTITUYENTE las**

siguientes: **9.5.** Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se

requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias,
cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos

suficientes para hacerlo. La FIDUCIARIA informará a la
CONSTITUYENTE, mediante simple carta, sobre la necesidad de

provisión de recursos y el monto requerido. La CONSTITUYENTE
dispondrá de un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles,

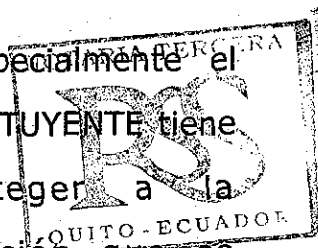
contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así le haya
informado, para efectuar tales desembolsos al FIDEICOMISO, a

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

la cuenta designada por la FIDUCIARIA, especialmente el cumplimiento de las obligaciones que la CONSTITUYENTE tiene para con sus PROVEEDORES; **9.6.** Proteger a la FIDUCIARIA contra toda demanda o acción que se intente contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los servicios que ésta preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenada, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo; **9.7.** Notificar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho que produzca cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales relacionadas con el objeto del FIDEICOMISO; **9.8.** Proveer al FIDEICOMISO de los recursos que sean necesarios, y los que se requieran para el pago de todas las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por la administración del FIDEICOMISO; **9.9.** En caso de que faltaren recursos para el pago de impuestos y tasas que graven los activos del FIDEICOMISO y, en general, para todas las finalidades vinculadas al objeto del FIDEICOMISO y sus activos, corresponderá a la CONSTITUYENTE, proveer de los fondos necesarios para tales fines.- La FIDUCIARIA notificará a



la CONSTITUYENTE de la falta de recursos, para que ésta los provea en el plazo máximo de diez días calendario; **9.10.** Las demás obligaciones establecidas en el presente FIDEICOMISO.-

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Constituyen derechos del BENEFICIARIO

los siguientes: **10.1.** Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por culpa o dolo en el ejercicio de su función; **10.2.** El BENEFICIARIO SECUNDARIO tendrá derecho a recibir la restitución de los activos hasta por el monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 60/100 (US \$ 881.712,60) conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato una vez que se cumpla con la CONDICIÓN; **10.3.** Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO.- Son obligaciones del BENEFICIARIO las

siguientes: **10.4.** Notificar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho que produzca cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales relacionadas con el objeto del FIDEICOMISO.-

10.5. Las demás obligaciones establecidas en el presente FIDEICOMISO.-

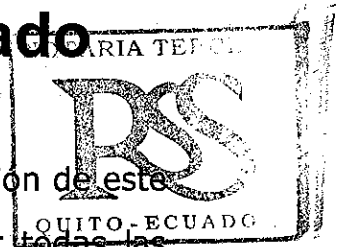
CLÁUSULA UNDECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Son derechos de la

FIDUCIARIA los siguientes: **11.1.** Representar legalmente al FIDEICOMISO; **11.2.** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato; **11.3.** Exigir del CONSTITUYENTE el cabal y oportuno cumplimiento de todas

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



las obligaciones que adquiere en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. En caso de que sea necesario iniciar todas las acciones legales a su alcance para que el CONSTITUYENTE de cumplimiento a sus obligaciones; **11.4.** Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.- **Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:** **11.5.** Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE, a los BENEFICIARIOS o a terceros, la obtención de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; **11.6.** Mantener los derechos fiduciarios o las ACCIONES que llegare a recibir y los demás activos del FIDEICOMISO separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los valores, ACCIONES y demás activos de propiedad del FIDEICOMISO. Dichos bienes tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del CONSTITUYENTE; **11.7.** Cancelar con los recursos del patrimonio autónomo y con

los que proporcione el CONSTITUYENTE, todos los costos y gastos en que deba incurrir la FIDUCIARIA en razón de la administración del FIDEICOMISO; **11.8.** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO; **11.9.** Presentar al CONSTITUYENTE la rendición de cuentas de forma trimestral sobre las actividades cumplidas dentro del período respectivo. Estas rendiciones de cuentas deberán ser preparadas por la FIDUCIARIA y deberán ser entregadas dentro de los quince días calendario posteriores al cierre del mes inmediato anterior; **11.10.** Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.- **CLÁUSULA DUODÉCIMA:**

ASPECTOS TRIBUTARIOS.- El presente FIDEICOMISO es de tenencia de derechos fiduciarios o de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto, éstos se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

DURACIÓN.- El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, esto es, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diez y siete.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- 14.1. Por Estructuración e implementación del Negocio Fiduciario: Un honorario único de mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América que contemplan el estudio y la elaboración de sugerencias del contrato de constitución del Fideicomiso y todos los contratos a

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

realizarse; **14.2. Por Administración del Negocio**

Fiduciario: Por Administración mensual del FIDEICOMISO pagaderos hasta su total liquidación, el valor mensual de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

pagaderos los cinco primeros días de cada mes; **14.3. Por**

Reformas al Negocio Fiduciario: Se pagará por este concepto, la suma de trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por cada reforma; **14.4. Por Liquidación**

del Negocio Fiduciario: Un honorario único de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América que será cancelado una vez requerido el proceso, o que el Fiduciario así lo ponga en conocimiento de los Beneficiarios de acuerdo al cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario; **14.5. Por**

Sustitución de la Fiduciaria: Un honorario único de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América cuando dicha sustitución sea requerida por LA CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO(S) por así convenir a sus intereses sin que exista por parte de ellos, justificación de causa que compruebe negligencia de la FIDUCIARIA en el cumplimiento de lo estipulado en este contrato; y,

14.6. Los honorarios referidos NO incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente, el que deberá agregarse a tales montos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE**

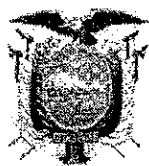
TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá darse por terminado cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales: **15.1.** Por haberse restituido la totalidad de los derechos, acciones o bienes que se aportaren al patrimonio

autónomo del FIDEICOMISO conforme lo establecido en el numeral siete punto nueve de la cláusula séptima del presente documento o de las FECHAS DE RESTITUCIÓN; **15.2.** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; **15.3.** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; **15.4.** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; **15.5.** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE y, evento que no deberá perjudicar derechos de terceros; **15.6.** Por terminación del CONTRATO; **15.7.** Por las demás causales previstas por la ley y que no se opongan a la naturaleza del Fideicomiso Mercantil.-

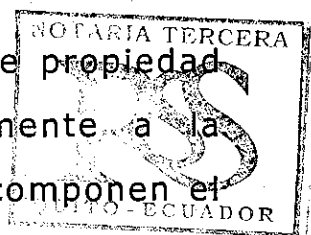
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **16.1.** El incumplimiento de sus obligaciones como FIDUCIARIA, incumplimiento que deberá ser declarado en sentencia o laudo arbitral; **16.2.** La disolución de la FIDUCIARIA; **16.3.** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE; **16.4.** Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores.- Producida una o más de las causales de sustitución fiduciaria, el CONSTITUYENTE designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá: (i) rendir cuentas de su gestión;

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



(ii) realizar un inventario de los bienes de propiedad del FIDEICOMISO; (iii) entregar físicamente a la fiduciaria sustituta, todos los bienes que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable: y, (iv) entregar a la fiduciaria sustituta los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y, en general, toda la documentación original relacionada con el FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La FIDUCIARIA tendrá un plazo máximo de diez días laborables para cumplir lo expuesto en los numerales antes señalados. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA será responsable de los resultados de su administración.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEPTIMA: RENUNCIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión por las causales establecidas en la Ley o en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.- En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

En los casos de terminación del CONTRATO por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal o contractual, para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: **18.1.** Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no pueden cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas

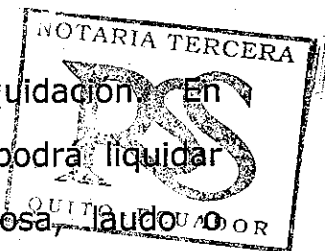
existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por el CONSTITUYENTE. El CONSTITUYENTE se constituye en fiador solidario del FIDEICOMISO, frente a los acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO.- La FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra el CONSTITUYENTE, para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios recursos por impuestos que deban ser pagados por el FIDEICOMISO; **18.2.** La FIDUCIARIA rendirá informe y cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE informándoles sobre el estado de situación del patrimonio autónomo, mediante una comunicación enviada a la dirección que ellos tengan registrada en los libros de la FIDUCIARIA. Dicha comunicación será enviada dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de haberse producido la causal de terminación del FIDEICOMISO.- Dichos informes y cuentas se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de las mismas, con sus respectivos soportes, por parte del CONSTITUYENTE; **18.3.**

Luego de vencido ese plazo, la FIDUCIARIA elaborará, por escritura pública, un acta de liquidación, que será suscrita por el representante legal de la FIDUCIARIA o su apoderado, la que para todos los efectos legales se tendrá como la liquidación final del FIDEICOMISO y, por lo tanto, de la disolución del patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica; **18.4.** Si la CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con las cuentas, con los términos de ejecución del CONTRATO, o con la liquidación, podrá hacer las observaciones que considere necesarias, las que

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



se incorporarán a la correspondiente acta de liquidación. En caso de controversias el FIDEICOMISO no se podrá liquidar hasta que el conflicto se solucione vía amistosa, laudo o sentencia judicial.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:**

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA

FIDUCIARIA.- Las partes expresamente declaran conocer que las obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente contrato de fideicomiso garantizan los resultados esperados del mismo, o el cumplimiento o efectiva restitución de las ACCIONES o sus equivalentes en dinero. Por lo tanto, la FIDUCIARIA queda exonerada de responsabilidad alguna en relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE**

RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑÍAS.- En caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara que las instrucciones a la FIDUCIARIA respecto de la

administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo del representante del CONSTITUYENTE o de la persona que ésta delegare por escrito, validando de antemano la autenticidad del mensaje electrónico y de las instrucciones allí contenidas, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en caso se opusiere contra ella nulidad de tales instrucciones.- Las partes para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, determinan para notificaciones, las direcciones que por escrito comuniquen a la FIDUCIARIA.-

21.1. FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Piso quince; **21.2.**

CONSTITUYENTE: Bosmediano E Catorce guión Doscientos Cuatro y Pasaje Augusto Egas, Edificio Bosmediano Dos, Apartamento Seiscientos Dos.- **21.3.**

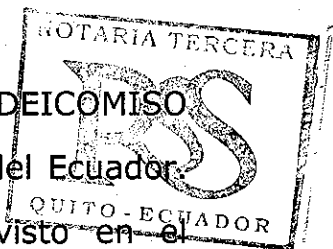
COMPAÑÍA: Hugo Moncayo E Once guión Veinte y Ocho y Avenida Seis de Diciembre.- Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula, o situaciones respecto al fideicomiso que ameriten el conocimiento de las partes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA: CUANTÍA.- Dada la naturaleza jurídica del contrato de Fideicomiso mercantil, la cuantía del presente contrato es indeterminada.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador.

En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REFORMAS AL**

CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Por expreso acuerdo de las partes el presente contrato podrá ser reformado exclusivamente por el CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA. Si la CONSTITUYENTE cediere los derechos de BENEFICIARIO que tiene en relación al FIDEICOMISO no será necesaria su comparecencia para cualquier modificación del presente contrato, salvo que dichas reformas afecten o tengan que ver directamente con derechos de la CONSTITUYENTE como tal.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA: NULIDAD PARCIAL.- Si una o más disposiciones de este contrato de FIDEICOMISO se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del presente contrato de FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- En el desarrollo y ejecución del objeto del presente FIDEICOMISO, las partes tendrán acceso o les será conferida información relativa tanto a los procedimientos y políticas de cada

una de ellas, como de las personas relacionadas con el CONTRATO y el propio FIDEICOMISO, por lo que las partes se comprometen irrestrictamente a guardar confidencialidad y reserva respecto de: (i) todos los datos e información proporcionada por cada una, sobre todo, presupuestos, documentos técnicos, relaciones entre las partes, entre otra información relevante del CONTRATO y del FIDEICOMISO y los contenidos de cada uno; y, (ii) en general, toda información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia de las relaciones por este contrato adquiridas, dejando a salvo las limitaciones establecidas en la ley o por autoridades competentes y la propia naturaleza de este instrumento público y otros de la misma naturaleza.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:**

RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Las partes aceptan y

ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

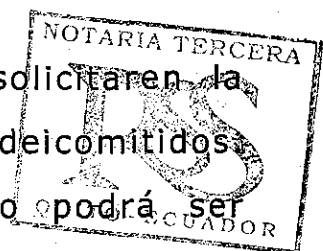
OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS AL

FIDEICOMISO.- Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que la CONSTITUYENTE, cesionarios de dichos derechos o constituyentes adherentes, en el caso de haberlos,

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos.

En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de la CONSTITUYENTE,

y la FIDUCIARIA.- **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA:**

ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.- Los derechos

fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como

valores en los términos establecidos en la Ley de

Mercado de Valores; y, en tal virtud, únicamente

pueden ser enajenados a cualquier título y mediante

cesión realizada por escritura pública y que sea

debidamente notificada a la FIDUCIARIA o

expresamente aceptada por ésta. La FIDUCIARIA no

procederá a registrar cesión alguna si no cumple con

todos los requisitos estipulados en esta cláusula y con

la autorización expresa de LA COMPAÑÍA y cualquier

otro que sea exigido por las normas legales o

reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas

cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA, al

FIDEICOMISO o a terceros.- **CLAUSULA TRIGÉSIMA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las controversias o

diferencias derivadas de la ejecución de este contrato,

que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las

partes renuncian fuero y domicilio y deciden

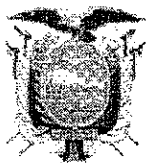
someterlas a la decisión del tribunal de arbitraje de la

Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo

dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el

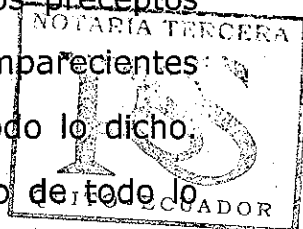
Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **30.1.** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **30.2.** Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; **30.3.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; **30.4.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, **30.5.** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo estipulado en la presente cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **"HASTA AQUÍ LA MINUTA"** Firmada por el Doctor Alvaro Lugo Naranjo, matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha, seis mil novecientos setenta y nueve.- Para la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



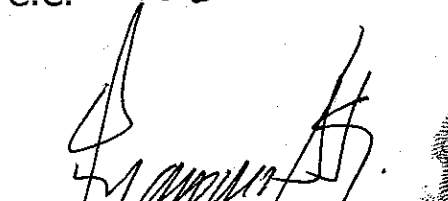
NOTARIA
TERCERA

celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, El Notario, se ratifican en todo lo dicho. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




Edgar Enrique Escudero Torres
C.C. 140329745.5

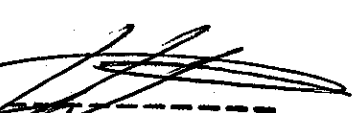



Guillermo Narváez Pazmiño
C.C. 1700664547




Carlos Eduardo Checa
C.C. 1704429207




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17301-2012-0766
Resp: MARIA BELEN GONZALEZ

Casilla No: 4998

Quito, miércoles 31 de octubre del 2012
A: ESCUDERO TORRES EDGAR ENRIQUE
Dr./Ab.: EDISON FERNANDO KING YEROVI

En el Juicio Especial No. 17301-2012-0766 que sigue ESCUDERO TORRES EDGAR ENRIQUE en contra de JOSE FRANCISCO MEJIA-PROCURADOR JUDICIAL DE LA SRA. CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK, hay lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 31 de octubre del 2012, las 13h18.- **VISTOS.-** Edgar Enrique Escudero Torres, comparece de fs. 2 de los autos y después de exponer sus generales de ley, dice: Que de la partida de matrimonio adjunta, se desprende que ha contraído matrimonio civil con Catharina Christina Janssen Koenderink, el 13 de enero de 1979, Campinas-Sao Paulo-Brasil, e inscrito el 03 de diciembre de 1979, en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, según consta del Tomo. 16, Pág. 333, Acta. 6341. Con los antecedentes expuestos, fundamentado en lo dispuesto en los Arts. 189 del Código Civil, 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, acude ante esta Autoridad y demanda a su cónyuge Catharina Christina Janssen Koenderink, la disolución de la sociedad conyugal constituida entre actor y la demandada, y que una vez ejecutoriado el fallo se disponga la subinscripción al margen de la partida matrimonial, para que surtan los efectos legales pertinentes. Admitida que fue la causa a trámite, se citó a la demandada, una vez agotado el trámite de ley y encontrándose al estado de resolver. Se considera. **PRIMERO.-** Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Con la partida de matrimonio de fs. 1, se ha demostrado la existencia del matrimonio habido entre actor y demandada. **TERCERO.-** Del acta de citación de fs. 10, se desprende que se ha procedido a citar a Catharina Christina Janssen Koenderink, mediante tres boletas, dejadas en el lugar señalado y ordenado para el efecto, habiendo comparecido ésta a través del su procurador judicial el Dr. José Francisco Mejía, conforme lo justifica a fs. 13 a 17, fuera del término legal que tenía para hacerlo.- **CUARTO.-** El Art. 814 del Código de Procedimiento Civil, dispone que cuando se presente demanda de disolución de la sociedad conyugal, se corra el traslado con ésta al demandado, para que proponga únicamente las excepciones que en esta norma legal faculta, y al no proponerse dentro del término, se dictará sentencia. De autos no consta que la demandada haya propuesto ninguna de las excepciones previstas en el Art. 815 *Ibidem*, que dice "si no hubiese propuesto excepciones, vencido el término de traslado, se pronunciara sentencia dentro de tres días" y en el caso que nos ocupa, vemos que la demandada ha comparecido a juicio fuera del término que tenía para hacerlo. De conformidad con el inciso segundo del Art. 815 del Código de Procedimiento Civil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la demanda y se declara disuelta la Sociedad Conyugal habida entre los cónyuges Edgar Enrique Escudero Torres y Catharina Christina Janssen Koenderink, matrimonio celebrado el 13 de enero de 1979, Campinas-Sau Paulo-Brasil, e inscrito el 03 de diciembre de 1979, en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, según consta del Tomo. 16, Pág. 333, Acta. 6341. Ejecutoriada que sea esta resolución, subinscríbase en el Registro Civil al margen del acta matrimonial correspondiente. Confiérase la copias certificadas suficientes.- Sin costas ni honorarios que regular.- **NOTIFÍQUESE.- f).- DR. PAUL RENGEL**

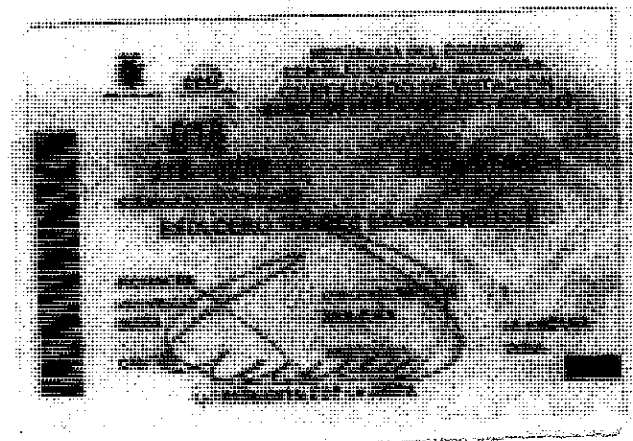
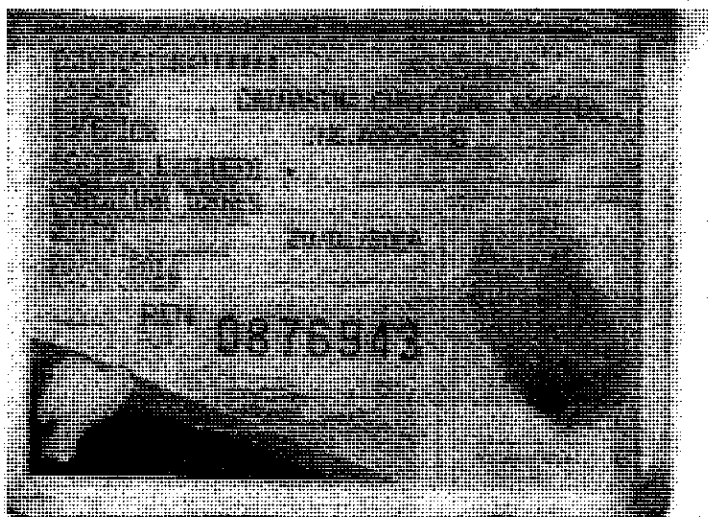
MALDONADO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. JUAN PABLO TORO CASTAÑO
SECRETARIO



[Handwritten signature]



✓

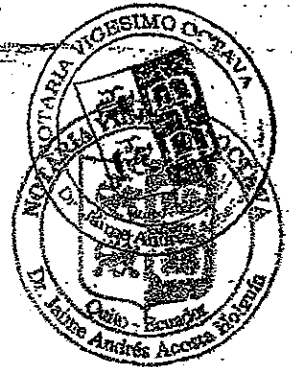
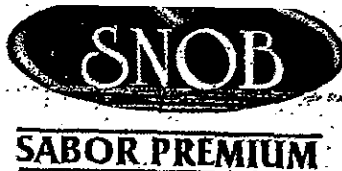


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De SSS hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
zuscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 3 MAY 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



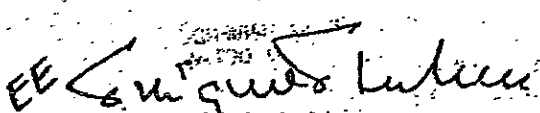
Quito, 7 de Agosto de 2008

Señor Ingeniero
Guillermo Narváez
Presente.-

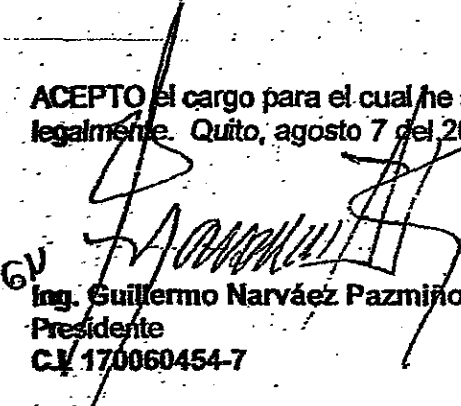
De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de Servicio Integral para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., reunida el 07 de Agosto de 2008, tuvo a bien reelegirlo como Presidente de la mencionada compañía, por el período de tres años, según lo establecen los estatutos de la Compañía que se constituyó el 6 de Noviembre de 1980, inscrito el 7 de enero de 1981 en la Notaría Quinta; transformada a Sociedad Anónima según escritura del 1ro de Diciembre de 1992, otorgada ante la Notaría # 28 e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de marzo de 1993, Tomo 124, anotado bajo #570. Con un aumento de Capital y codificación de estatutos según escritura del 29 de noviembre de 2006 otorgada ante la Notaría # 16 e inscrita en el Registro Mercantil el 29 de diciembre de 2006, tomo 137 bajo el número 14.

Atentamente,


Ing. Enrique Escudero
Gerente General y Representante Legal
SIPIA S.A.

ACEPTO el cargo para el cual he sido designado y me comprometo a desempeñarlo legalmente. Quito, agosto 7 del 2008.


Ing. Guillermo Narváez Pazmiño
Presidente
C.I. 170060454-7

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 9090 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 139

15 AGO 2008

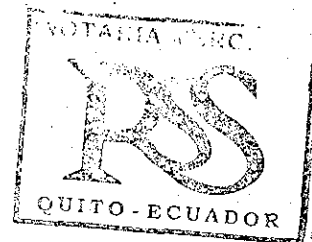
REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Cayula
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

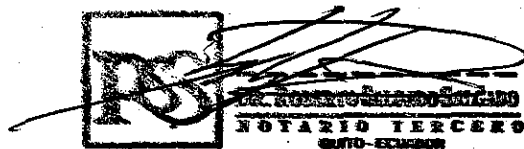
SIPIA S.A.

CINA MATRIZ QUITO: Hugo Moncayo E11-28 y 6 de Diciembre Telfs.: 2448-844 / 2448-845 / 2450-483 Fax: (593-2) 2466-707 E-mail: snobuio@sipa.com.ec
ANTA INDUSTRIAL: Km. 21 Vía Interoceánica Telfs.: 2391-556 / 2391-557 Fax: (593-2) 2390-653 E-mail: snobpbo@sipa.com.ec
CINA GUAYAQUIL: Urb. Sta. Leonor Mz. 7 Solar 2, Vía Terminal Terrestre, junto al Centro de distribuciones De Prad, Telefacs: (04) 2288-889 / 2289-046 / 2282-761
E-mail: vancouver@cipa.com.ec

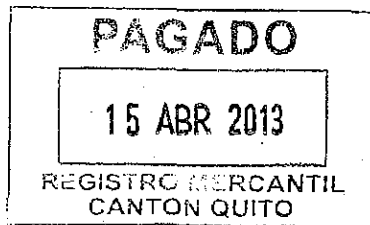


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNIT foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito - 3 MAY 2013



ESPACIO
BLANCO



11053

1

Quito, 10 de Abril 2013

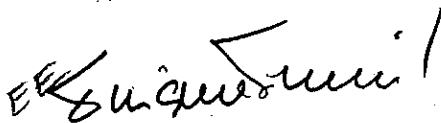
Señor
Registro Mercantil
Presente.-

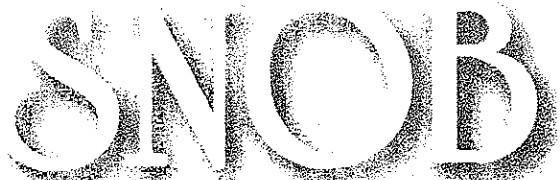
De mis consideraciones.-

Por medio de la presente, solicito un certificado en el cual conste que el Señor Guillermo Narváez sigue realizando las funciones de Presidente en la empresa SIPIA S.A con RUC 1790481409001. Ya que la Junta General de Accionistas no se ha pronunciado en cambio o reelección y no existe otro nombramiento que este registrado

Por su gentil atención, anticipo mi agradecimiento

Atentamente


ING, ENRIQUE ESCUDERO
GERENTE GENERAL
SIPIA S.A

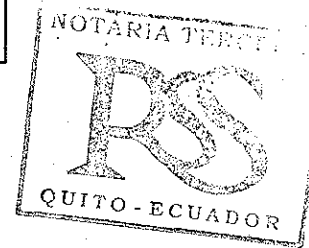


SIPIA S.A:

Oficina Quito: Hugo Moncayo E11 -28 y 6 de Diciembre. Telfs.: 2448844 / 2448845 / 2450483 Fax: (593-2)2466707
Oficina Guayaquil: Ciudadela Kennedy Norte, Calle Miguel H. Alcívar s/n y Nahim Isaias, Edificio Torres del Norte, Torre A, Piso 6, Oficina 601. Telfs.: 04-2688074 / 04-2687856
Planta Industrial: Km 21 Vía Interoceánica. Telfs.: 2391556 / 2391557 Fax: (593-2)2390653
E-mail: snobuio@sipia.com.ec / ventasgye@gye.sipia.com.ec

Número de Recibo

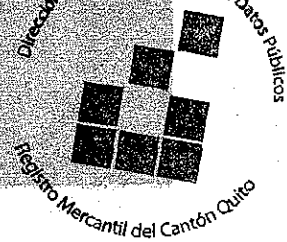
TRAMITE 11053



El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que revisados los índices del Registro Mercantil e Industrial y de Nombramientos desde el año mil novecientos noventa y seis hasta la presente fecha correspondientes al Registro Mercantil del Cantón Quito, NO CONSTA inscripción alguna a nombre de "SIPIA S.A.".- Quito, a diecisiete de Abril del dos mil trece.- EL REGISTRADOR.-

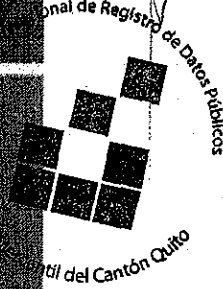
DR. RUBEN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.



OTRO SI:

Que bajo No.- 9090 del Registro de Nombramientos de quince de Agosto del dos mil ocho, Tomo 139, se halla inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía "SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.", otorgado a favor del Señor **GUILLERMO NARVAEZ PAZMIÑO**, por el período de **TRES AÑOS**. Con posterioridad a este Nombramiento NO CONSTA inscrito otro otorgado por la Compañía "SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.".- Quito, a diecisiete de Abril del dos mil trece.- EL REGISTRADOR.

DR. RUBEN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.



RA/mm.

Resp.....

NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

Av. 6 de Diciembre N56-78 Y Gaspar de Villarreal (esq)
Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446
Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CIUDADANIA

170060454-7



NARVAEZ PAZMINO
GUILLERMO

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SALINAS
SALINAS

FECHA DE NACIMIENTO 1946-12-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

LYDA BEATRIZ

ALBAN UQUILLAS



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. INDUSTRIAL

E3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

NARVAEZ ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PAZMINO BECERRIL SARA OLIMPIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-07-20

DIRECTOR GENERAL

FISCAL DEL REGISTRO CIVIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028

028 - 0003

1700604547

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

NARVAEZ PAZMINO GUILLERMO

PARRISHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

RUMIPAMBA

PARRISHA

1

RUMIPAMBA

ZONA

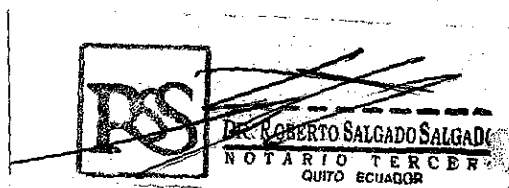
EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) (án(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

- 3 MAY 2013



ESPACIO
BLANCO

Quito, 15 de Abril del 2011

Economista
EDUARDO CHECA CHAMACHO
Presente.-

91741

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la **COMPAÑIA ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida el 14 de abril del 2011, resolvió ratificar el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA**, por un periodo de **DOS AÑOS**, de conformidad con el artículo vigesimo Primero del Estatuto social reformado de la compañía.

Entre sus principales atribuciones, que constan en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales están las de: Convocar a las reuniones de Junta General y Directorio; Actuar de secretario de las Juntas de accionistas a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; Suscribir con el Presidente certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro y endosar cheques; Aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; Obrar por medio de apoderado o de Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, el Contrato social y las resoluciones de la Junta General.

La compañía se constituyó mediante escritura Pública celebrada el 16 de Julio del 2001 ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, escritura inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el dieciocho de Octubre del 2001, instrumento en el cual Consta el Estatuto Social de la compañía, el mismo que contiene las atribuciones y deberes del **PRESIDENTE EJECUTIVO**. El Estatuto ha sido reformado íntegramente según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón, Dr. Gonzalo Román el día 7 de Diciembre del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el día 29 de Enero del 2007.

En nombre de la Compañía me complazco por tal merecida designación y hago votos por el éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

Ramiro Crespo Fabara

PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

Acepto la designación de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, constante en el presente nombramiento.

Quito, 15 de Abril del 2011

CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO
CC:170442986-7

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. **5180** del Registro

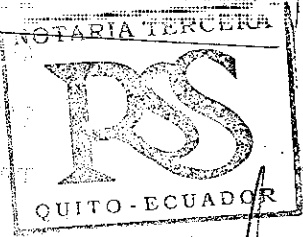
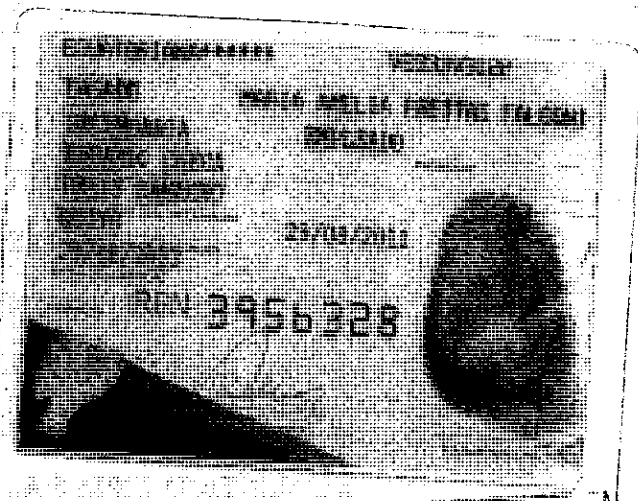
de Nombramientos Torno No. **142**

Quito, a **25 ABR 2011**

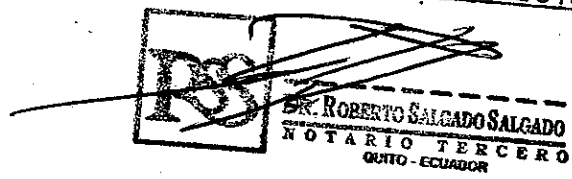


REGISTRO MERCANTIL

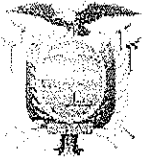
Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito - 3 MAY 2013



Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL
FIDEICOMISO MERCANTIL, OTORGA: EDGAR ENRIQUE ESCUDERO
TORRES; EL SEÑOR GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE LA COMPAÑÍA SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA
ALIMENTICIA SIPIA S.A., A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ANALYTICAFUNDS
MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL
TRECE.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

